



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN,  
SEGURIDAD Y PROSPERIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA.**

**ACUERDO SEMAR-SCT 2007**



**ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. M. C. M. CÉSAR PATRICIO REYES ROEL, COORDINADOR GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE, EN ADELANTE “LA SCT”, Y LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR EL VICEALMIRANTE C. G. DEM. SERGIO ENRIQUE HENARO GALÁN, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, EN LO SUCESIVO “LA SEMAR”, CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y ESTABLECER NUEVAS ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y PROSPERIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA, EN EL MARCO Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 8 de diciembre de 2004 “LA SCT” y “LA SEMAR” firmaron un “Acuerdo de Colaboración con el fin de establecer las acciones necesarias para incrementar la protección marítima, en el marco del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” el cual se sustentó en que:

- a) El 12 de diciembre de 2002, fue enmendado el Convenio Internacional para Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), al adoptarse la Resolución 1 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS, que introdujo modificaciones al Anexo de dicho Convenio, y se incluyó un nuevo Capítulo XI-2 denominado “Medidas Especiales para incrementar la Protección Marítima”, capítulo en el cual se prevé la aplicación del “Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias” (Código PBIP), que fue adoptado también en la misma fecha, conforme a la Resolución 2 de la propia Conferencia.

Las enmiendas se entendieron aceptadas a partir del 1° de enero de 2004 y entraron en vigor el 1° de julio del mismo año. En nuestro país se publicaron en el diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2004.

- b) Las enmiendas al Convenio SOLAS que crearon el Capítulo XI-2 y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, son producto de la preocupación internacional generada a raíz de los actos terroristas que se realizaron el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América; e igualmente, por considerar que el comercio internacional, dentro del cual se ubica el transporte marítimo, requiere de condiciones para que se desarrolle de manera económica y eficiente, se determinó que también debe realizarse en forma segura no sólo para salvaguardar la vida humana en el mar, sino para los distintos países de la comunidad internacional en los que las embarcaciones operan.

Las disposiciones de las enmiendas son aplicadas a los buques que arriban a los distintos puertos marítimos del mundo y a las instalaciones portuarias que los reciben, y unos y otras contar con Oficiales de Protección; además, los Gobiernos Contratantes deben determinar en su momento los niveles de protección aplicables con el propósito de prevenir y reprimir los actos de terrorismo contra los buques, puertos, terminales o cualquier instalación portuaria.

- c) Para dar cumplimiento a las Medidas Especiales destinadas a Incrementar la Protección Marítima y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), los entonces Titulares de “LA SCT” y de “LA

SEMAR”, acordaron fortalecer la protección, la seguridad y el orden en los recintos portuarios, mediante la definición de un marco de colaboración para garantizar la protección marítima, según lo dispuesto en el párrafo 1.2.2 de la Parte “A” del Código PBIP, mediante las formas y con base en los procedimientos que al efecto acordaron ambas autoridades en esa fecha.

2. Como producto de las acciones llevadas a cabo por “LA SCT” y “LA SEMAR” en el marco del Acuerdo referido en el punto anterior, se observa la necesidad de ampliar las acciones conjuntas, renovar las acordadas e incorporar nuevas para garantizar la Protección, Seguridad y Prosperidad Marítima y Portuaria, tomando en cuenta que:
  - a) El 1 de Febrero de 1992 entró en vigor la enmienda al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), que hizo obligatoria la implementación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) con objeto de que las autoridades de búsqueda y rescate en tierra y las embarcaciones mercantes cercanas a una embarcación en emergencia, sean rápidamente alertadas del incidente, de forma tal que puedan brindar su auxilio en una operación coordinada de búsqueda y rescate con un retraso mínimo. Este Sistema también proporciona comunicaciones de seguridad y de urgencia durante la navegación de embarcaciones mercantes, advertencias y pronósticos meteorológicos, ayudas a la navegación y otras informaciones urgentes para el uso de las vías generales de comunicación por agua.
  - b) El Comité de Seguridad Marítima de la OMI en junio de 2003, a través de la Circular MSC/Circ.1073 aprobó las “Directrices para los Centros Coordinadores de Rescate Marítimo (MRCC) sobre los actos de violencia perpetrados contra buques”, en la que se recomienda a los gobiernos otorgar a los MRCC competencias adicionales a las actividades de Búsqueda y Rescate, para dar respuesta inmediata a los actos de violencia contra los buques mediante el establecimiento de métodos rápidos y eficaces de comunicación con la “Autoridad de las Fuerzas de Protección” (SFA), ejercida por un mando nacional o regional de una entidad pública como la Armada, el Servicio de Guardacostas o la policía, responsable de la aplicación operacional de planes para contingencias para hacer frente a las situaciones en las que se produzcan actos de violencia contra los buques. Asimismo, establecen que lo anterior debe considerarse en relación con las orientaciones sobre protección marítima que figuran en el Capítulo XI-2 del SOLAS y del Código PBIP.
  - c) La Organización Marítima Internacional “OMI”, en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo “OIT”, en diciembre de 2003 durante la Reunión tripartita de expertos sobre vigilancia, seguridad y salud en los puertos, adoptaron el “Repertorio de Recomendaciones prácticas sobre protección en los puertos” que extiende la aplicación de las medidas de protección más allá de las instalaciones portuarias, para aplicarla al puerto en su conjunto.
  - d) El 23 de marzo de 2005, los presidentes de México, Estados Unidos y Canadá anunciaron la puesta en marcha de la “Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte” – ASPAN (Waco, Texas). Esta nueva Alianza se constituyó como un compromiso concreto de los tres gobiernos, con un enfoque regional para América del Norte a fin de mejorar la posición competitiva de las industrias de América del Norte en los mercados globales y ampliar las oportunidades económicas para todos los integrantes de nuestras sociedades y, a la vez, mantener estándares elevados de salud y seguridad para nuestra población, iniciando la siguiente fase de nuestra estrategia común de seguridad para proteger mejor a América del Norte y asegurar el tráfico eficiente de viajeros y mercancías legales a través de nuestras fronteras compartidas.
3. El Dr. **Luís Téllez Kuenzler**, Secretario de Comunicaciones y Transportes, y el Almirante **Mariano Francisco Saynez Mendoza**, Secretario de Marina, acordaron fortalecer la protección, la seguridad y la prosperidad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la definición de un marco de

colaboración para garantizar la protección marítima, mediante las formas y con base en los procedimientos que al efecto acuerden ambas autoridades.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA SCT"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones XVI, XVII, XVIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1º, 6º y 16 de la Ley de Puertos, artículos 7 y 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los artículos 27, 28 y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una dependencia a la que le compete regular las comunicaciones y transportes por agua, inspeccionar los servicios de la marina mercante, proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima, administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, asimismo ser la autoridad ejecutora de los Convenios Internacionales en materia marítima incluyendo los emanados en la Organización Marítima Internacional (OMI) en el ámbito de su competencia, y ser su intérprete en la esfera administrativa; regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar; organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación y control de tránsito marítimo.

El Ing. M. C. M. César Patricio Reyes Roel, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la "LA SCT", cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 2º fracción VI, y 6º fracciones I, IX y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### II.- DE "LA SEMAR"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracciones I, IV, V, VII, VII bis y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que le confieren a la Secretaría de Marina Organizar, administrar y preparar la Armada; así como ejercer la soberanía y vigilancia en aguas y costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y zona económica exclusiva, llevar a cabo la búsqueda, rescate y salvamento, ejerciendo la autoridad y funciones de policía marítima, protegiendo el tráfico marítimo para garantizar el cumplimiento del orden jurídico y mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales; 1º y 2º fracciones III, IV y IX de la Ley Orgánica de la Armada de México, que la definen como una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es, emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la Seguridad interior del país; atribuyéndole realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes; así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva; proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en el área de jurisdicción federal y donde el mando Supremo lo ordene y, en coordinación con otras autoridades competentes mediante convenios, establecer por instrucción del Mando Supremo las áreas del control al mismo, incluidos los respectivos espacios aéreos y; garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable. Asimismo ser la autoridad ejecutora de los Convenios Internacionales, emanados en la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de

Protección Marítima y Búsqueda y Rescate, sin perjuicio de las atribuciones complementarias previstas para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en esas mismas materias.

El Vicealmirante C.G. D.E.M. Sergio Enrique Henaro Galán, Jefe del Estado Mayor General de la Armada de México, dependiente de "LA SEMAR" cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de conformidad con el artículo 8 fracción I y el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Armada de México, del artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

### III.- DE "LA SCT" y "LA SEMAR"

En orden a los Antecedentes relatados y al interés de garantizar la protección, la seguridad y la prosperidad marítima y portuaria, la que incluye a los buques y los recintos portuarios, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9, 10, 16 y 18 de la Ley de la Administración Pública Federal, ambas Dependencias suscriben el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es objeto de este acuerdo crear y especificar la forma en que operarán y serán dirigidos los **Centros Unificados para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios (CUMAR)** de cada jurisdicción, así como las medidas y acciones conjuntas que llevarán a cabo "LA SCT" y "LA SEMAR" para actualizar y establecer nuevas acciones que garanticen la protección, seguridad y prosperidad marítima y portuaria, en el marco del convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar incluyendo en lo aplicable sus recomendaciones así como el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) y la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), en coordinación con las demás autoridades con ámbitos territoriales de competencia concurrentes en recintos portuarios y vías generales de comunicación por agua.

"LA SCT" y "LA SEMAR" designarán y comunicarán el nombre, cargo, y los cambios de los servidores públicos responsables de establecer la coordinación de acciones en el nivel central, para el cumplimiento de este Acuerdo, así como de las Capitanías de Puerto y los Mandos Navales, según corresponda.

**SEGUNDO.-** "LA SCT" y "LA SEMAR" actualizarán, de manera conjunta, los lineamientos para establecer los niveles de protección y las medidas de control y cumplimiento de un buque que se encuentre en puerto o se dirija a él, así como los parámetros para denegar su entrada u ordenar su salida al mismo.

**TERCERO.-** "LA SCT" en coordinación con "LA SEMAR" determinarán en que puertos se deberá establecer un CUMAR.

**CUARTO.-** "LA SCT" establecerá bases de coordinación institucional con los Concesionarios de recintos portuarios (APIS) a fin de brindar, en su caso, dentro de los recintos portuarios, instalaciones, equipo y personal de protección para la operación de cada CUMAR.

**QUINTO.-** "LA SCT" en coordinación con "LA SEMAR", podrán establecer el nivel de protección 3 previsto en el Código PBIP y el restablecimiento de otro nivel de protección inferior, así como las medidas concretas que temporalmente se implementaran cuando sea altamente probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima.

El incremento al nivel de protección 2 así como el restablecimiento al nivel de protección 1 previstos en el Código PBIP podrán ser ordenados por "LA SCT" en coordinación con "LA SEMAR" o por el CUMAR de cada jurisdicción, conforme a los lineamientos previstos en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

El Mando Naval de cada jurisdicción únicamente ejercerá en forma individual la Dirección de las operaciones que se realicen por medio del correspondiente CUMAR cuando se establezca

el Nivel 3 de Protección de la instalación portuaria o cuando por circunstancias excepcionales así lo acuerden "LA SCT" y "LA SEMAR",

**SEXTO.-** El CUMAR de cada jurisdicción participará en el proceso de evaluación, aprobación y elaboración del Plan de Protección del Puerto, en los términos previstos por la reglamentación respectiva.

**SEPTIMO.-** La Capitanía de Puerto y el Mando Naval de cada jurisdicción serán los titulares y ejercerán en forma conjunta la dirección de las operaciones que realice el correspondiente CUMAR, por medio de sí mismos o por conducto del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria del Concesionario (OPIP) y del Oficial Naval de Protección Marítima y Portuaria (ONAPROMP) en calidad de suplentes respectivamente.

El CUMAR, para su operación, se auxiliará con el personal que designen la Capitanía de Puerto y el Mando Naval correspondiente.

Por ser una actividad de la más alta prioridad para el interés público, los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria (OPIPS) que participen en los CUMARS quedarán estrictamente subordinados a las disposiciones que en el ámbito de su competencia emitan los Titulares o encargados del despacho de las Capitanías de Puerto, quienes en su caso, podrán hacer uso de sus facultades coercitivas o solicitar a las autoridades correspondientes la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de sus instrucciones en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria local.

**OCTAVO.-** Cuando existan dudas fundadas sobre las condiciones de seguridad y protección en buques que utilicen instalaciones portuarias mexicanas, el CUMAR de cada jurisdicción requerirá las inspecciones correspondientes y la aplicación de las medidas de control adicionales que se determinen.

**NOVENO.-** Los Centros de Control de Tráfico Marítimo coadyuvarán con el CUMAR correspondiente y con el Control Naval de Tráfico Marítimo, reuniendo y poniendo a su disposición la siguiente información de todas las embarcaciones que zarpen y arriben al puerto:

- a) Fechas de zarpe y arribo de la embarcación.
- b) Lista de tripulantes.
- c) Puertos de origen/destino, y cuando así lo considere necesario el Centro Unificado para la Atención a Incidentes, rumbo y/o áreas probables de navegación.
- d) Numero de Certificado Internacional de Protección del Buque.
- e) Nombre del naviero y características principales de la embarcación.
- f) Manifiesto de la carga a bordo del buque;
- g) Información recogida en el registro sinóptico continuo
- h) Información de todas las embarcaciones que transitan en las áreas de cobertura del Sistema.
- i) Las alertas de protección de los buques provistos con un sistema de alerta de Protección del Buque, según lo dispuesto en la Regla 6 del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.
- j) Las demás que se consideren necesarias

**DECIMO.-** El CUMAR implementará los programas de cooperación coordinada que se desarrollen para brindar seguridad y protección a instalaciones portuarias, así como a embarcaciones menores privadas, comerciales, de recreo y pesca.

**DECIMO PRIMERO.-** El CUMAR coordinará las acciones y medidas relativas a la Protección Marítima y Portuaria por conducto de sus titulares, o previa instrucción, por conducto de sus respectivos suplentes.

**DECIMO SEGUNDO.-** El CUMAR, coordinará las acciones necesarias para aplicar lo establecido en el Convenio SOLAS Capítulo XI-2 "Medidas especiales para incrementar la Protección Marítima", así como los instrumentos legales y recomendaciones de la OMI.

De conformidad con la circular mencionada en el numeral 2 inciso b de Antecedentes, el Mando Naval cumplirá las funciones de MRCC y las de Autoridad de la Fuerza de Protección (SFA).

**DECIMO TERCERO.-** El CUMAR se coordinará con las autoridades y entidades relacionadas con la operación y protección del puerto, en las prácticas y ejercicios que se realicen en el mismo, así como en el intercambio de información relativa a la entrada y salida de bienes y personas por vía terrestre en los recintos portuarios.

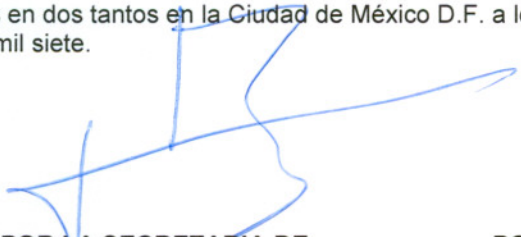
**DECIMO CUARTO.-** El CUMAR coordinará con otras autoridades, según su ámbito de competencia, las acciones de reacción inmediata e inspecciones de protección marítima en respuesta a incidentes o actos ilícitos en buques y recintos portuarios, así como las operaciones de Búsqueda y Rescate.

**DECIMO QUINTO.-** Los servidores públicos responsables de establecer la coordinación de acciones para el cumplimiento del presente acuerdo en el nivel central efectuaran reuniones de trabajo trimestrales para llevar a cabo el análisis y evaluación que permita el establecimiento de directivas que fortalezcan los CUMAR.

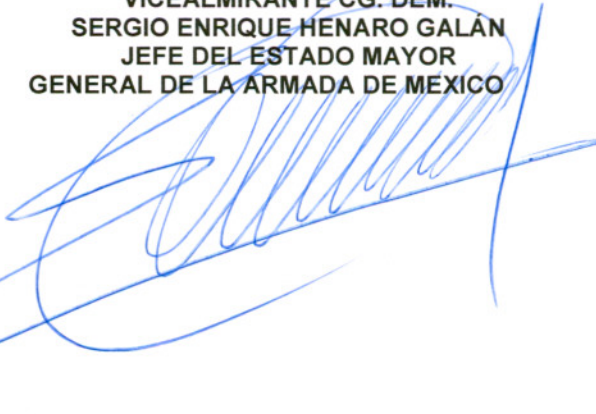
**DECIMO SEXTO.-** A partir de esta fecha, se deja sin efectos el Acuerdo de Colaboración celebrado el 8 de diciembre de 2004 entre "LA SCT" y "LA SEMAR", citado en el antecedente 1.

**DECIMO SEPTIMO.-** El presente acuerdo es de carácter permanente y su vigencia iniciará al día siguiente de su firma y podrá ser revisado en el momento que lo determinen de común acuerdo ambas Dependencias.

Firmadas en dos tantos en la Ciudad de México D.F. a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil siete.



**POR LA SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
INGENIERO M. C. M.  
CÉSAR PATRICIO REYES ROEL  
CORDINADOR GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE**



**POR LA SECRETARIA DE MARINA  
VICEALMIRANTE CG. DEM.  
SERGIO ENRIQUE HENARO GALÁN  
JEFE DEL ESTADO MAYOR  
GENERAL DE LA ARMADA DE MEXICO**